



000002

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Teléfono 551-798

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

En la ciudad de San Fran-

DENOMINADA "BUENO Y CASTRO

cisco de Quito Capital de

INGENIEROS ASOCIADOS. CIA.

la República del Ecuador a

LITDA.

veinte y seis de Junio -

OTORGADO POR.

de mil novecientos ochenta

Ing. OSWALDO BUENO VILLALOBOS

y siete, ante mi doctor -

Ing. RAMON FERNANDO CASTRO SA-

NELSON GALANZA PAZ., Nota-

LAZAR Y Sr. FREDDY HERNAN BUENO

rio Décimo Séptimo de este

VILLALOBOS.

Cantón. Comparecen: Los -

señores Ing. OSWALDO BUENO

CUANTIA, S/. 700.000,00

VILLALOBOS, casado; Ing. -

RAMON FERNANDO CASTRO SALAZAR, casado y FREDDY HERNAN BUENO VILLALOBOS, -

casado. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes

conozco de todo lo que doy fé, y me presentan para que eleve a escritura

pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NO-

TARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase -

incorporar una en la que conste la de constitución de una compañía de -

Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: COM

PARTECIENDES; Comparecen a otorgar estas escrituras las siguientes perso-

nas: Ingeniero. Oswaldo Bueno Villalobos; Ingeniero Ramón Fernando Castro

Salazar; y señor Freddy Hernán Bueno Villalobos, todos ellos de naciona-

lidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, hábiles y capaces para con-

tratar y obligarse, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir

1 una compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposi-
2 ciones de la Ley de compañías y de los presentes estatutos: ARTICULO PRI-
3 MERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye mediante este contra-
4 to se denominará Bueno y Castro Ingenieros Asociados, Cia-Ltda. ARTICULO
5 SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía "Bueno y Castro Ingenieros Asociados Cia-
6 Ltda, se dedicará a: PRIMERO: Estudios, Diseños, Planificación y Construc-
7 ción de Proyectos Civiles. SEGUNDO: Estudios de Prefactibilidad y factibi-
8 lidad de proyectos de obras Civiles. TERCERO: Compra venta y admi-
9 nistración de bienes raíces. CUARTA: Fiscalización e Intervención de Pro-
10 yectos de obras Civiles; QUINTO: Importación y Exportación de maquinaria
11 implementos y materiales para la construcción; SEXTO: A otorgar y recibir
12 agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o ju-
13 rídicas, nacionales e extranjeras; SEPTIMO.- A intervenir como socio o -
14 accionista de compañías de igual o diferente objeto social, y; en general
15 podrá ejercer todas las actividades permitidas por las leyes. Para el cum- ^{de}
16 plimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato
17 de tipo civil o mercantil permitidos por el Código Civil, Código de Co-
18 mercio y la Ley de Compañías. A parte de las prohibiciones contenidas en
19 otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempla-
20 das en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y -
21 Control del Gasto público, en concordancia con lo establecido en la regu-
22 lación ciento-veinte-ocho y tres dictado por la Junta Monetaria. Art.
23 TERCERO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la compañía
24 es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en -
25 cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta
26 General de Socios. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo para el cual se -
27 constituye la compañía es de treinta años, que se contarán a partir de -
28 la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que

1 podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la
2 Ley de Compañías y estos estatutos; ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El
3 capital de la Compañía es el de SETECIENTOS MIL SUCRES que estará repre-
4 ~~sentado por setecientas participaciones sociales, de un mil sucres cada una de~~
5 ~~ellas, iguales e indivisibles suscritas por los socios; así. PRIMERA. In-~~
6 ~~geniero. OSWALDO BUENO VILLALOBOS, suscribe trescientas quince participa-~~
7 ~~ciones sociales que los paga con el siguiente bien mueble: Un equipo de -~~
8 ~~Computación (adquirido en copropiedad y en partes iguales con el Ingeniero~~
9 ~~RAMON CASTRO SALAZAR) compuesto de: Un CPU con seiscientos cuarenta de me-~~
10 ~~moria RAM. Un disco duro de veinte Megabytes. Un monitor monocromático~~
11 ~~marca MITSUBA de alta resolución Modelo quinientos diez A, número de serie~~
12 ~~61178641; por un valor de cuatrocientos mil sucres correspondiéndole al -~~
13 ~~Ingeniero. Oswaldo Bueno Villalobos la mitad de este valor, osea, doscien-~~
14 ~~tos mil sucres, más un aporte de ciento quince mil sucres, que los paga -~~
15 ~~en dinero efectivo, de uso corriente y curso legal lo que da un valor to-~~
16 ~~tal de TRESCIENTOS QUINCE MIL SUCRES, que es el aporte del Ingeniero. --~~
17 ~~OSWALDO BUENO VILLALOBOS. SEGUNDO. El Ingeniero RAMON CASTRO SALAZAR, sus-~~
18 ~~cribe trescientas cincuenta participaciones sociales que los paga con los~~
19 ~~doscientos mil sucres invertidos en la adquisición del Equipo de Computa-~~
20 ~~ción con el Ingeniero OSWALDO BUENO VILLALOBOS, detallada en líneas ante-~~
21 ~~riores más un aporte de ciento cincuenta mil sucres en dinero efectivo de~~
22 ~~uso corriente y curso legal, siendo éste su aporte total; TRESCIENTOS CIN-~~
23 ~~CUENTA MIL SUCRES. TERCERA. El señor Freddy Hernán Bueno Villalobos, sus-~~
24 ~~cribe, treinta y cinco participaciones que los paga con treinta y cinco -~~
25 ~~mil sucres; en dinero efectivo de uso corriente y curso legal, siendo su -~~
26 ~~aporte total; el bien mueble aportado por los socios ingeniero Oswaldo Bue-~~
27 ~~no Villalobos y Ramón Castro Salazar, han sido avaluados de común acuerdo~~
28 ~~por todos los socios y los avalúos han sido aceptados de acuerdo con la Ley~~

1 transfiriendo los antes citados señores la propiedad del bien mueble apor-
2 tado a favor de Bueno y Castro Ingenieros Asociados. CIA. LTDA., respondiend
3 do frente a la misma y con respecto a terceros por el valor asignado a las
4 especies aportadas. El Capital social podrá elevarse en cualquier momento
5 por resolución de la Junta General de Socios, convocada para el efecto y
6 con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. La dismi-
7 nución de capital se hará en los casos previstos por la Ley, previo los
8 trámites correspondientes. ARTICULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA. En cada
9 período anual, la compañía por disposición del artículo ciento once de la
10 Ley de Compañías, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un -
11 cinco por ciento para tal objeto hasta que alcance por lo menos el veinte
12 por ciento del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTA-
13 CIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
14 en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el -
15 número de participaciones que por su aporte le correspondan. Cada parti-
16 cipación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de So-
17 cios. La cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública en la -
18 forma que establece la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y -
19 ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta General de socios
20 y administrada por el presidente y el Gerente, no siendo necesario ser -
21 socios de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos
22 años en el ejercicio de las mismas. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL
23 La Junta General de socios es el Organismo Supremo de la Compañía
24 y se integrará con los socios de la misma, en número suficiente pa-
25 ra formar quorum, por lo que las decisiones de la misma que se tomen de
26 acuerdo a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los socios hayan o no
27 contribuido con sus votos o hayan o no asistido a los sesiones. ARTICULO.
28 DECIMO.- SESIONES. Las sesiones de Junta General son ordinarias o extra-

ordinarias, y en una u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso en que estuvieren los socios que representan la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. - En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente o el Gerente de la compañía, por medio de la prensa, en una de las periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y mediante comunicación por escrita a todos los socios con anticipación de por lo menos ocho días al día, fijado para la sesión.- En todo lo relacionado al quorum instalación, y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. - - Los socios concurrirán personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá por Escritura Pública y en caso de no ser así, requerirá el poder por escrito, que tendrá el carácter de especial para cada sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de los socios de la compañía. a) Designar y remover presidente, gerente y administradores de la compañía. b) Señalar sus remuneraciones; c) Designar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que éste desempeñará su función. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el gerente. e) Resolver lo relativo al reparto de utilidades, la forma-

00004

1 ción de los fondos de reserva, el aumento o reducción del capital y la -
2 reforma de los estatutos. f) Decidir la prórroga o reducción del plazo -
3 de duración de la compañía, así como su liquidación anticipada. g) Con-
4 sentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos so-
5 cios. h) Acordar la exclusión de uno o más socios con sujeción a las -
6 causales determinadas por la Ley. i) Resolver sobre la creación o esta-
7 blecimiento de sucursales o agencias. j) Autorizar la venta, adquisición -
8 o gravámen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar obligatoria-
9 mente las disposiciones de estos estatutos. l) Los demás que lo confiere
10 este contrato y la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION
11 DE LAS SESIONES. Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el -
12 presidente y en ausencia de éste por el socio designado en cada caso y -
13 actuará como secretario el gerente y en su falta, el socio que la Junta
14 elija. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El gerente es la primera
15 autoridad ejecutiva de la compañía, y tendrá su Representación Legal, ju-
16 dicial y extrajudicial. Son atribuciones y deberes del gerente: a) Convo-
17 car e intervenir como secretario de las Juntas Generales de socios y sus-
18 cribir en forma conjunta con el presidente las actas correspondientes.-
19 B) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta. c) Nombrar
20 y remover empleados y fijar sus sueldos de acuerdo al presupuesto de la
21 Compañía. d) Suscribir los certificados de aportación. e) Administrar y
22 representar legalmente a la compañía y obligarle en toda clase de actos
23 y contratos de la compañía, necesitando autorización de la Junta General
24 para comprar o vender los inmuebles de ella, ejecutar actos y contratos
25 hasta por un valor de trescientos mil sucos, si sobrepasa estos valores
26 deberá solicitar autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo
27 establecido en el Art. DECIMO SEGUNDO de la Ley de Compañías. f) Realizar
28 toda clase de gestiones, actos y contratos relativos a la buena marcha -

1 de la compañía y que no fueron ajenos al estatuto social.- A falta del Ge-
2 rente, este será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones
3 hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. g) Los demás estable-
4 cidos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.
5 Le corresponde al presidente: a) Presidir la Junta General de Socios -
6 b) Remplazar al Gerente en su falta o ausencia. c) En general les corres-
7 ponde conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía y de-
8 berá suscribir las actas de la Junta General y los certificados de apor-
9 tación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILI-
10 DADES DE LOS SOCIOS. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de -
11 los socios son los siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General
12 en las decisiones y deliberaciones de la compañía: b) Asistir ^{/cumplidamente} los bene-
13 ficios que le corresponden a prorrata de sus participaciones sociales pagadas
14 salvo las excepciones que en la Ley se expresan. c) Ejercer su derecho de
15 preferencia en el aumento de capital de la compañía, en proporción a sus
16 participaciones. d) Responder solidariamente de la exactitud de las de-
17 claraciones del presente contrato de constitución y de modo especial de
18 los relativos al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aporta-
19 dos cuando fuera del caso. e) Los demás que la fijaren el presente con-
20 trato de constitución y la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- -
21 FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General podrá designar un fiscaliza-
22 dor, que puede ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vi-
23 gilancia sobre todo las operaciones sociales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- -
24 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Las causas de disolución de la compañía serán
25 las determinadas en la Ley de Compañías, y para su liquidación actuará -
26 como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley.
27 ARTICULO VIGESIMO.- NOMBRAMIENTOS. De conformidad con lo establecido en
28 el artículo quince de estos estatutos la representación legal de esta com-

1 paña corresponde al gerente, y los socios han convenido en designar para
2 tal cargo al socio. Ing. RAMON CASTRO SALAZAR y como presidente al socio
3 Señor FREDDY HERNAN BUENO VILLALOBOS, quienes manifiestan aceptar su car-
4 go. Se autoriza al Doctor Washington Pasantes Muñoz, para que realice to-
5 das las gestiones concernientes a la constitución de la compañía. Usted
6 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas para la perfecta va-
7 lidez de este instrumento.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- Los
8 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firma-
9 da por el doctor Washington Pasantes.- Abogado con Matrícula Profesional
10 del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente es-
11 critura., se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les -
12 fue a los comparecientes, por mí el Notario en unidad de acto, se ratifi-
13 ca n y firman conmigo.- De todo lo que doy fé. F i r m a d o por el
14 Ingeniero Oswaldo Bueno Villalobos. Cédula de Identidad número diez y -
15 siete cero cuatro cuatro seis dos dos dos guión
16 tres.-Cédula Tributaria número diez y siete nueve cuatro cincuenta y nueve.
17 F i r m a d o por el señor Ingeniero Ramón Fernando Castro Salazar
18 Cédula de Identidad número diez y siete guión cero
19 treinta cincuenta y dos veinte y cinco guión seis. Cédula
20 Tributaria número dos dos cinco dos -
21 uno.- Firmado por el señor Fredy Hernan
22 Bueno.- Cédula de Identidad número diez y siete guión
23 cero tres cinco tres ocho siete ocho guión tres.- Cédula Tri bu-
24 taria número cuatro siete nueve cuatro
25 cinco nueve. Firmado por el Notario Doctor Nelson Galarza Paz.-
26 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se deja sin efecto las es-
27 crituras del 9 de Junio de 1.987 por los señores Oswaldo Bueno Villalobos,
28 Yolanda Victoria García, Ramón Castro Salazar y Carmen del Rocío Villacis



BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.

0000006

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. RAMON CASTRO S.

S/. 150.000,00

ING. OSWALDO BUENO V.

115.000,00

FREDDY BUENO V.

35.000,00

S/. 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL 00/100 SÚCRES.

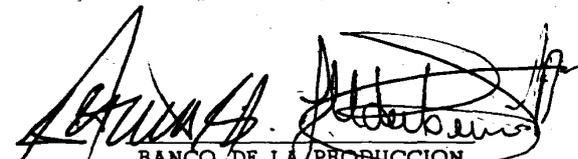
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"BUENO & CASTRO ING. ASOCIADOS"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Junio 9 de 1987

FECHA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta **TERCERA** COPIA

CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de -

Junio de mil novecientos ochenta y siete. Entrelineado cumplida-

mente a las sesiones de la Junta General y percibir. Vale.

Entrelineado y relacionado con su objeto. Vale. Entrelineado. las. vale

Enmendado ciento .as. valen . Entrelíneas , pa. valen . 159

Dr. Nelson Galarza Paz.



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Teléfono 551 - 798

Dr Nelson Galarza Paz

Notario Décimo Séptimo.

R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías ., mediante Resolución dictada el 31 de agosto de 1987., bajo el Número 87-1-2-1-01395., (Artículo Tercero) ., tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de BUENO Y CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA LTDA , otorgada ante mí , con la aprobación hecha - por dicha Superintendencia de Compañías . Quito , a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y - siete . **E L N O T A R I O :** -

Dr Nelson Galarza Paz.

Notario Décimo Séptimo

copias

1 ta fecha quede inscrito el presente documento y la Resolución número
2 mil trescientos noventa y cinco del Sr. Intendente de Compañías de -
3 Quito, Encargado, de 31 de agosto de 1987, bajo el número 1099 del -
4 Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Gar-
5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de "BUENO Y CASTRO
6 INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 26 de junio de 1987, -
7 ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.-
8 Se fijó un extracto signado con el número 878.- Se da así cumplimiento
9 to a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de con-
10 formidad lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
11 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 9191.- Quito, a cuatro de -
13 septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El REGISTRADOR.-
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

23 7000007



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO